

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Piedras Negras**

**Recurrente: --- - -**

**Expediente: 148/2025**

### SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado, información referente a obras públicas, pagos pendientes a proveedores, denuncias por irregularidades en contratos o licitaciones, programas sociales o subsidios han recibido del gobierno estatal o federal, lo anterior del 01 de enero de 2025, hasta la fecha de prestación de la solicitud. 2. El sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud, responde solamente por lo que hace a la pregunta de programas sociales o subsidios. 3. Sobre lo anterior, la particular se inconforma por considerar la información brindada como incompleta, por lo que, posterior al estudio y análisis, se determina modificar la respuesta, toda vez que, efectivamente, falta proporcionar lo que corresponda a las demás preguntas.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **148/2025** promovido por --- - -, en contra de **Ayuntamiento de Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En hora inhábil de fecha 12 de septiembre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, se consideró de fecha 15 de septiembre de 2025 y a la letra dice:

*“¿Cuántas obras públicas se han contratado y cuáles son sus montos, empresas contratistas, fechas de inicio y término?*

*¿Cuáles son los pagos pendientes a proveedores?*

*¿Existen denuncias formales por irregularidades en contratos o licitaciones?*

*¿Qué programas sociales o subsidios ha recibido el municipio del gobierno estatal o federal?*

*Se requiere la información desde el 01 de enero del año 2025 al día de hoy” SIC.*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha 24 de septiembre del año 2025, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio dirigido por la Directora General de Bienestar a la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, el cual consiste en:



**PIEDRAS NEGRAS** BIENESTAR  
TU NUEVA HISTORIA

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza a 19 de septiembre del 2025.  
OFICIO No. DGB2025/203


ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 050102800029025.

**C. CHANTAL MONTOYA LARA**  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN, ARCHIVO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
PRESENTE. -

Por medio de la presente me permito extender un afectuoso saludo, en atención a la solicitud de información con número de folio 050102800029025 con fecha del 12 de septiembre del 2025 realizada a través del correo electrónico [albertomendozaa518@gmail.com](mailto:albertomendozaa518@gmail.com) y en relación a la siguiente pregunta realizada en la solicitud de información ¿Qué programas sociales o subsidios ha recibido el municipio del gobierno estatal o federal? se le informa que esta Dirección General de Bienestar colabora con las distintas dependencias del gobierno federal apoyando los procesos de difusión, registro y dispersión de los distintos programas sociales federales, el apoyo que se les ha brindado consiste en instalaciones fijas, salones para eventos, casa de la cultura, auditorio Vasconcelos, teatro de la ciudad, espacios en los centros comunitarios, mobiliario, aprobación y firmas de con la UBBJG, recursos humanos y económicos según lo requiere cada programa, así mismo, se le informa que aún no hemos recibido programas sociales o subsidios por parte del gobierno del estado o gobierno federal.

Agradezco de antemano su atención al presente documento esperando una respuesta favorable al mismo, quedo de usted.

Atentamente:

  
**LIC. MAYRA RUBY RANGEL ESQUIVEL**  
DIRECTORA GENERAL DE BIENESTAR  
R. Ayuntamiento de  
Piedras Negras, Coah.  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE BIENESTAR

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 03 de octubre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Piedras Negras**. En dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

*“solicito respuesta completa a mi solicitud” SIC.*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 10 de octubre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 148/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 10 de septiembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **148/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.423/2025 de fecha 15 de octubre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha 16 de octubre del año 2025 el sujeto obligado rinde su informe justificado como contestación al recurso de revisión, indicando que efectivamente hubo varias preguntas de la solicitud de información que no se respondieron en su oportunidad, sin embargo, las cuales, fueron respondidas en este momento procesal.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha 12 de septiembre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud el día 24 de septiembre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 25 de septiembre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 03 de octubre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**CUARTO.** Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

*“¿Cuántas obras públicas se han contratado y cuáles son sus montos, empresas contratistas, fechas de inicio y término?*

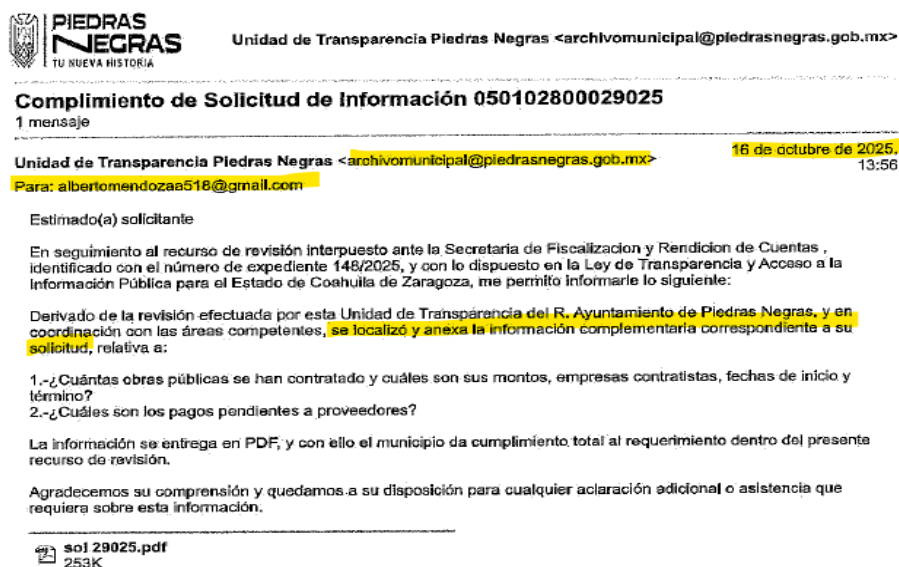
*¿Cuáles son los pagos pendientes a proveedores?*

*¿Existen denuncias formales por irregularidades en contratos o licitaciones?*

*¿Qué programas sociales o subsidios ha recibido el municipio del gobierno estatal o federal?*

*Se requiere la información desde el 01 de enero del año 2025 al día de hoy” SIC.*

Sobre lo anterior, si bien en un primer término el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información de manera completa, puesto que tal circunstancia es sobre la que versó la inconformidad del ciudadano. Resulta necesario hacer mención del caso en la especie, que el sujeto obligado hacer llegar a esta Autoridad Garante su contestación al recurso de revisión, mediante el cual adjuntó diversa respuesta a la solicitud de acceso a la información y, para garantizarse el derecho de acceso a la información la referida respuesta fue notificada por el mismo sujeto obligado a la cuenta del correo electrónico del recurrente, como se aprecia en la siguiente captura de imagen:



En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, se proporcionó respuesta a la solicitud de información.

**Artículo 120.** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. La persona recurrente se desista;*
- II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila:

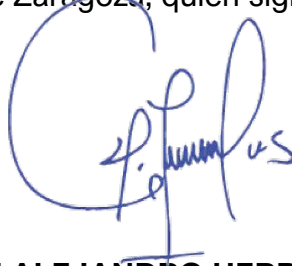
## RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 10 de diciembre del año 2025, en

la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



**M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE**  
**COAHUILA**

JAHC/LVGS